

## RESOLUCION No. 351-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**-En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por la Señora **FRANCISCA ISABEL CASTRO**, en su condición personal, contra de la Secretaría de Educación, motivado por no haberse resuelto en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información pública de fecha 19 de mayo de 2011, relacionada con la utilización de los fondos de matrícula gratis asignados a la escuela Roberto Sosa.

**CONSIDERANDO: (1)** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinticuatro de junio de dos mil once, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 06 del Expediente **No.24-06-2011-376** en la que se requiere a la mencionada Institución del Estado para que en un plazo de tres días hábiles remita al **IAIP** los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y se entregue a la recurrente la información solicitada, ordenándose además el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore el correspondiente proyecto de Resolución.

**CONSIDERANDO: (2)** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora **FRANCISCA ISABEL CASTRO**, alega, que en fecha 19 de mayo de 2011 solicitó a la Secretaría de Educación información pública relacionada con la utilización de los fondos de matrícula gratis asignados a la escuela Roberto Sosa desde el año 2006 a la fecha.

**CONSIDERANDO: (3)** Que la Gerencia Legal de este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 07 de julio de 2011 ordenó una inspección a la escuela Roberto Sosa, a fin de constatar si se cumplió con el requerimiento del IAIP de proceder a la entrega de la información solicitada or la recurrente en fecha 05 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO: (4)** Que la referida inspección, fue practicada en fechas 08, 11,12 y 13 de Julio de 2011, por el abogado Teófilo Moreno asistente legal de este Instituto, quien expresa en el informe de inspección N° **GL-52-2011**, de fecha 13 de julio de 2011, que se pudo constatar que la información solicitada por la recurrente se entregó incompleta pues hacen falta los recibos y las facturas correspondientes como soportes del informe.

**CONSIDERANDO: (5)** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 15 de julio de 2011 emite el dictamen N° **GL-93-2011**, en el que concluye expresando lo siguiente: 1.- Que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión planteado. 2.-Que se notifique por escrito al peticionario, la inexistencia de la información solicitada.

**CONSIDERANDO: (6)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida

en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

**CONSIDERANDO: (7)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO: (8)** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO: (9)** Que la Información solicitada por la Señora **FRANCISCA ISABEL CASTRO** a la Secretaría de Educación, se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO: (10)** Que del expediente se desprende que la información solicitada por la Señora **FRANCISCA ISABEL CASTRO** fue entregada de manera incompleta por la Secretaría de Educación, por no encontrarse los recibos y las facturas correspondientes como soportes del informe de matrícula gratis del año 2006 a la fecha.

**CONSIDERANDO: (11)** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**CONSIDERANDO: (12)** Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública es del parecer que se otorgue el Recurso de Revisión interpuesto ante este órgano Administrativo por la Señora **FRANCISCA ISABEL CASTRO**.

**POR TANTO:**

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, 56 y 61 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por mayoría de votos

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por la Señora **FRANCISCA ISABEL CASTRO**, en su condición personal, contra de la Secretaría de Educación, motivado por no haberse resuelto en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información pública de fecha 19 de mayo de 2011, relacionada con la utilización de los fondos de matrícula gratis asignados a la escuela Roberto Sosa.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría de Educación de que proceda a la búsqueda inmediata de los recibos y las facturas soportes del informe de matrícula gratis de los años 2006 a la fecha, de no encontrarse, que se reponga y se entregue la información restante a la recurrente.

**TERCERO** Remitir copia de la presente Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción, la Secretaría de Educación, al interesado y a la Gerencia Legal del IAIP para que le de seguimiento a lo dispuesto.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**